

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 062-2017/SBN-SG

Que, contrastando las funciones señaladas en el párrafo precedente con lo señalado en la Disposición N° 1 de fecha 05 de abril de 2017 -contra la cual se ha interpuesto la Queja de Derecho N° 166-2017-, a través de la cual la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima dispuso declarar improcedente la Denuncia - Ingreso N° 156-2017- y, el archivo liminar de los recaudos, respecto a los hechos relacionados con la dación de la Resolución N° 1009-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de noviembre de 2016 que dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 112,040.58 m2, ubicado a la altura de la carretera Costanera Norte, kilómetro 218, al sur de la playa Piedras Negras, distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, departamento de Moquegua; se desprende que el servidor civil tiene la calidad de denunciado y los hechos imputados se encuentran vinculados a acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones como Subdirector de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, por tanto, su solicitud cumple con los supuestos de procedibilidad establecidos en la Directiva;

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Solicitud de Ingreso N° 23824-2017, subsanada con la Solicitud de Ingreso N° 24320-2017, y las Declaraciones Juradas anexas, presentadas por el servidor civil, cumplen con los requisitos de admisibilidad y los supuestos de procedibilidad exigidos y establecidos, respectivamente, en los numerales 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 185-2016 y 103-2017-SERVIR-PE; por tanto, resulta procedente autorizar el otorgamiento del beneficio defensa y asesoría legal solicitado por el servidor civil;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 185-2016 y 103-2017-SERVIR-PE, y de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, presentada por el servidor civil Carlos Alfonso García Wong, Subdirector de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para el conocimiento de la Denuncia - Ingreso N° 156-2017, tramitada ante la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial de Lima, actualmente en conocimiento de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima, al haberse presentado Recurso de Queja de Derecho - Queja N° 166-2017 contra la Disposición N° 1 de fecha 05 de abril de 2017; de acuerdo a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.


Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adopte las acciones administrativas necesarias a que hubiere lugar, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al servidor civil Carlos Alfonso García Wong, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.





EDGAR DELGADO ORTEGA
Secretario General
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; iii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; y, el iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, a través del escrito de fecha 20 de julio de 2017, tramitado bajo la Solicitud de Ingreso N° 23824-2017, subsanado con la Solicitud de Ingreso N° 24320-2017, el servidor civil Carlos Alfonso García Wong, Subdirector de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, solicita se le brinde defensa y asesoría legal en la Denuncia - Ingreso N° 156-2017, tramitada ante la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial de Lima, por el presunto Delito contra la Administración Pública, Delito cometido por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Abuso de Autoridad, en agravio de Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú, cuya Disposición N° 01 de fecha 05 de abril de 2017, ha sido materia de Recurso de Queja de Derecho - Queja N° 166-2017, tramitada ante la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima;

Que, el servidor civil adjunta a su solicitud, el Anexo 2 "Compromiso de Reembolso", el Anexo 3 "Propuesta de Defensa" y el Anexo 4 "Compromiso de Devolución", por medio de los cuales asume los compromisos de reembolsar a la SBN, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada, si al finalizar el proceso se demostrará su responsabilidad y, de devolver a la SBN, los costos y las costas determinadas a su favor, en caso no resultase responsable en el procedimiento, proceso o investigación correspondiente. Asimismo, adjunta la propuesta de la persona natural que brindará el servicio de defensa o asesoría legal, solicitando que sea contratada y provista hasta contar con la decisión del Fiscal Superior que resuelva el Recurso de Queja de Derecho - Queja N° 166-2017, tramitada ante la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima;

Que, de otro lado, el último párrafo del sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, prescribe que recibida la solicitud de defensa y asesoría legal, ésta es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (01) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, en tal sentido, a través del Memorándum N° 828-2017/SBN-OAF-SAPE de fecha 21 de julio de 2017, el Sistema Administrativo de Personal remitió copia del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo Indeterminado - Contrato N° 011-2012/SBN-OAF-SAPE, del cual se advierte que mediante la Resolución N° 092-2012/SBN-SG de fecha 29 de noviembre de 2012, se autorizó la cobertura de la plaza de Subdirector de la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales con la contratación del servidor civil bajo la modalidad de contrato de trabajo a plazo indeterminado, a partir del 03 de diciembre de 2012, desempeñándose como tal hasta la actualidad y; teniendo entre otras funciones establecidas en el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 004-2011/SBN, modificado por las Resoluciones Nros. 015, 029 y 031-2011/SBN, las Resoluciones Nros. 051 y 079-2012/SBN, las Resoluciones Nros. 035 y 068-2013/SBN y; la Resolución N° 032-2014/SBN, la de sustentar y aprobar los actos de adquisición de los bienes estatales bajo competencia de la SBN;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 062-2017/SBN-SG

San Isidro, 31 de julio de 2017

VISTOS:

La Solicitud de Ingreso N° 23824-2017, subsanada con la Solicitud de Ingreso N° 24320-2017, de fechas 20 y 25 de julio de 2017, respectivamente, presentadas por el servidor civil Carlos Alfonso García Wong; el Memorandum N° 828-2017/SBN-OAF-SAPE de fecha 21 de julio de 2017, emitido por el Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 070-2017/SBN-OAJ de fecha 31 de julio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho individual del servidor civil, contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la indicada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante "la Directiva"), modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 185-2016 y 103-2017-SERVIR-PE, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en las normas antes citadas y la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva, establece que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: i) Solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada,

